

BOLETIN

DE LA

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO XCV



Dirección Jeneral de Talleres Fiscales de Prisiones.
Sección Imprenta.

1926

Sociedad Anónima «Banco de Talca».—Se aprueban las reformas introducidas en sus Estatutos.

N.º 2,664.

Santiago, 28 de Diciembre de 1926.

Vista la solicitud que precede de don Manuel A. Molina, por la Sociedad Anónima denominada «Banco de Talca», en la que pide se aprueben las reformas introducidas en los Estatutos de dicha Sociedad, que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada el 18 del actual ante el Notario de Talca don Amerto Espina;

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio i visto lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal i el Inspector de Sociedades Anónimas,

Decreto:

1.º Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Banco de Talca» que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada el 18 del actual ante el Notario de Talca don Amerto Espina, i que consisten en suprimir en el artículo 2.º la frase «previo el acuerdo

de la Junta Jeneral de Accionistas», con lo que quedará el Directorio facultado por sí solo, de acuerdo con los preceptos de la Lei de Bancos, para abrir sucursales de la Institucion donde lo estime conveniente; en suprimir en el artículo 29 la frase «el servicio será gratuito», con lo que se podrá acordar en las Juntas Jenerales de Accionistas una remuneracion proporcionada a los servicios prestados por los miembros del Directorio del Banco, i, por último, en aumentar el capital social de diez a doce millones de pesos mediante la emision de veinte mil acciones de cien pesos cada una que se colocarán dentro del año 1927, de preferencia entre los actuales accionistas del Banco, a razon de una accion por cada cinco de las que actualmente posean i al precio de ciento treinta pesos cada una, de los cuales cien pasarán a incrementar el capital de la Institucion i los treinta restantes al Fondo de Reserva del Banco.

2.º Queda obligada la mencionada Sociedad a acreditar ante el Gobierno, dentro del primer trimestre del año 1928, que se encuentran totalmente suscritas i pagadas las veinte mil acciones correspondientes al indicado aumento de capital.

Deberá cubrir ademas el impuesto a la renta que corresponda, en conformidad a lo dis-

puesto en la letra c) del artículo 12 del Decreto-Ley núm. 755, de 16 de Diciembre de 1925; i

3.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

E. FIGUEROA.

Alberto Edwards.